

## BOLETÍN DE PRENSA

Quito, 22 de mayo de 2015

**Boletín de prensa No. NAC-COM-15-031**

### LOS COMPROBANTES ELECTRÓNICOS SE DEBEN NOTIFICAR POR CORREO AL CONTRIBUYENTE

La administración tributaria promueve la emisión de comprobantes electrónicos, con el objetivo de reemplazar el papel y aportar con el cuidado del medio ambiente, garantizando además la seguridad de la información.

Según la circular NAC-DGECCGC15-0000007 del Servicio de Rentas Internas, los comprobantes electrónicos deben estar disponibles en el correo del consumidor y en el portal web del SRI, máximo 24 horas después de realizada la transacción.

A continuación se adjunta la tabla que consta en la circular NAC-DGECCGC15-0000007, que señala las formas en que el emisor puede notificar y entregar un comprobante electrónico.

MEDIO	ACCIÓN	OBLIGATORIO	CONTENIDO
Correo electrónico	Notificación y entrega	SI	Archivo XML y RIDE
SMS	Notificación	Opcional	Mensaje de notificación
Portal	Entrega	Opcional	Descarga de archivo XML y RIDE
Documento informativo*	Notificación	Opcional	Mensaje de notificación

\* El documento informativo hará referencia a los medios de notificación y entrega del comprobante electrónico y este deberá contener la clave de acceso; por ningún motivo deberá contener la información de un comprobante de venta.

Es importante indicar que la acción de notificación se refiere a cómo se va a entregar el comprobante electrónico; mientras que la entrega, hace referencia a la visualización del mismo.

En los casos en que el comprador solicite la impresión de su comprobante, sea a su nombre o con la leyenda "consumidor final", el emisor deberá imprimir la Representación Impresa de Documento Electrónico (RIDE).

Si existe la necesidad de anular un comprobante electrónico emitido, se lo puede realizar a través del portal web en la opción Servicios en Línea. Para obtener mayor información sobre este proceso acceda al link <http://www.sri.gob.ec/web/guest/10116>

Por otro lado, el SRI recuerda a los agentes de retención que tendrán un plazo máximo de 5 días a partir de la fecha de autorización de la factura electrónica, para emitir el respectivo comprobante de retención.

**Departamento Nacional de Comunicación**  
**Salinas y Santiago, edificio Alhambra piso 6**  
**2908 578 ext. 3625 / 3624 / 3626**